

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
272/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 272/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 70 de la entidad federativa demandada, el 17 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:	\$ 22,495.00
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:	\$ 42,588.00

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2026

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

(...)

VIII. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 9,450. 00".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2026

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de promovente en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a las siguientes autoridades para que realicen lo siguiente:**

1) **Al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

2) **Al Poder Ejecutivo de ese Estado** para que **remita copia certificada** del Periódico Oficial que contenga la publicación del decreto controvertido.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Aguililla del Estado**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

de Michoacán de Ocampo, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la lectura de la demanda se advierte que la promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, posteriormente, refiere que éstas se practiquen de forma electrónica.

Por ello, atendiendo a que la promovente presentó la demanda vía electrónica, así como que, de una consulta en el sistema de este Tribunal, se obtiene que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; y con el propósito de privilegiar la celeridad y eficacia en la impartición de justicia, se acuerda que las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Aguililla, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 475/2026 y 476/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y Uruapan, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2026

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:56:06Z / 10/03/2026T09:56:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 f5 44 34 d0 4d e0 9f e3 d2 79 dc 58 db 7d 71 a2 67 f9 9f 0c 91 ff e4 59 c7 c0 04 18 54 bd b5 81 06 63 9e 4b e6 2f fe be ea 18 83 37 eb 24 d5 b7 ae 26 65 c4 72 c4 6b 62 3b a4 01 39 fb 24 03 66 e5 fe 57 13 c6 8e 39 8f 2b 0f fe 84 40 c7 14 75 e2 ad 01 9f 4e 97 56 4d 3a f8 95 48 d7 3d 52 9c 9f 01 86 4a 0e be e7 27 4b 14 ed f4 a4 aa 0f 78 3c 9c 52 85 f5 13 e3 e2 0b 4a 92 5d 7b 2e 4d d7 8d 95 a3 ec 20 0d fe 26 7f 1d d2 42 93 08 8b 9b 3e 83 3e 5f 77 da 94 b5 f6 03 31 59 df 2e 8c 10 0b 8b 23 27 84 fb 98 5d 76 b5 84 78 79 74 7c 86 44 41 2e 07 91 d1 0b 07 8a 5a 25 ba 36 ea a4 65 88 b4 f4 4d f3 33 d7 93 29 23 9a 7f 58 25 49 4d 8b 9b 21 84 11 93 58 52 53 8e d8 06 2d ba 02 0e 09 19 81 35 d2 98 13 f7 66 95 37 97 01 c2 e7 97 e8 33 28 fc ba 0e 71 b5 da 90 4e 7e 1f 35 24 6f 76 5c 1f 54 2d 66 c5 05 a9 a5 b5 f7 59 c5 09 4d 3a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:54:55Z / 10/03/2026T09:54:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:56:06Z / 10/03/2026T09:56:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1154597			
	Datos estampillados	F08B3A6758EDD601B33C69690A59E838E05DCF521A48E6E27CC50D5BC741421726B34			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:30:54Z / 05/03/2026T18:30:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 17 ea 2a af f6 b0 53 12 1c a6 a5 eb 1d cd de 3f 85 86 33 92 55 f0 0b fb b2 5e 7c 5f 5d 65 14 aa 40 ec 05 84 59 70 34 8f f4 3a 88 a4 9c cc 6c 1f 13 8b 1d 29 91 0d 49 a8 b4 27 44 a5 ed d8 25 ea 7b bf 97 19 6d 68 d9 5c bf a9 89 79 b6 64 7d 76 a8 45 23 89 79 49 90 01 f1 90 d7 eb 20 d9 20 6d 37 b5 e3 4b 36 70 da 63 b3 20 8d c4 18 92 0b 12 fe 75 d6 04 a7 40 00 88 f2 19 13 5a 64 9c 9d fa fb e9 6b 06 f2 78 a7 48 12 c1 eb f2 b2 bf 95 fd 09 e1 8a ab b5 ad 8f 61 6b 6f 3c 73 74 9e f9 cd e5 ec 74 a1 23 a6 38 e0 5c 08 d5 d2 d5 6e 15 e9 1f 11 09 86 a4 22 09 7f c9 80 26 cd cc 1b 80 8b 5d b3 3a 4d 75 85 94 62 19 6b 5d 51 bc b7 4e 6d 43 2a 49 68 3a 83 57 25 be 36 8c 2d 9a 85 7a b5 1c b7 06 64 66 1f 06 14 60 fa ea a5 5a 33 15 b3 5c 7e 5c a2 8b c6 73 5f 0f 80 a1 eb cd b0 aa				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:30:54Z / 05/03/2026T18:30:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:30:54Z / 05/03/2026T18:30:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1139365			
	Datos estampillados	DB10E979C3F54E108FF7947FAEFDF16EB26C0D325A06D420F6B48BDFB8FF23F00B4C			